

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.669

CONTRA Fernando Pascual Palacios

DE Prad (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Bonabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 19 DE Quero DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

N.º 7052.

5286
R

Fernando Ju-
nas Palacios

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 4 de Septiembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



4-9-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, dies y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Peru' H

PROVIDENCIA

Huesca, dies y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 10-29 contra Guillermo Rosal Palacios por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Denabarse a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase firma al R. C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Duruba

Peru' H

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Peru' H

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ENTRADA
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Fernando Pascual Palacios

Expte. n.º 78.1943.. Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca N.º 1669

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1669

N.º Juzgado: 78

Año 1942

Contra: *Fernando Pascual
Polacios*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 29 Mayo 1942

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente*

de la Audiencia Provincial de HUESCA.

S Subreñido

B. 9.383.855

6

No hay embargo Notificado

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.029

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

78

Año

1943

Inculpados:

Fernando Pascual Palacios

Pueblo:

Grans.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.669

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fernando Padual Palacios, vecino de GRAUS

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943

Jose Luis Durkade



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

JUAN CAMPS GRALLS, SOLDADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N° 10-30 SEGR DO CONTRA FERNANDO PASCUAL PALACIOS Y TRECE MAS DEL QUE ES JUEZ ESPTC. PARA EL RAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION DEL TENIENTE DE ARTILLERIA DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento ya los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 79.-SENTENCIA.-En Graus a primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Vista por el Consejo de Guerra Permanente n° dos la causa sumarisima de urgencia n° 10 del Juzgado de Benabarre instruida contra los procesados FERNANDO PASCUAL PALACIOS y trece mas. Oído el Fiscal, el defensor y los procesados habiendo sido Ponente el oficial 1° H° del C.J.M. DON LUIS SOLANO COSTA.-RESUELTO: Probaso y así se declara: que FERNANDO PASCUAL PALACIOS, natural de Badajoz y vecino de Graus, que nombró antes del movimiento izquierdista, al no haber significado, se puso no obstante ello al servicio del comité de Graus, prestando guardias con armas y en una ocasión que así lo hacía con tres mas en un puente detuvieron a dos sacerdotes avisando de ello al comité que marchó a buscarlos para ser luego asesinados, hecho que se llevó a cabo por los del conjunto de los que aquel puesto de guardia formaban y por lo que respecta al procesado el Consejo de Guerra haber estado solo tal vez hubiera intervenido o rehuido intervenir.-CONSIDERANDO: que el procesado FERNANDO PASCUAL PALACIOS, cuyos hechos figuran reseñados en el anterior resultado anterior de esta sentencia son auxiliares de la rebelión según el art. 240, del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta para graduar la responsabilidad de él el grave hecho que cometió, que realmente el Consejo entiende que faltó en él la plenitud de malicia que supone por tratarse de una detención realizada por el conjunto de un cuerpo de guardia y se forma la creencia de veros el procesado envuelto en aquella atmósfera de desconfianza mutua y terror propia de aquellos momentos, por lo que no conceptúa su actuación como delito de adhesión.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito o falta criminalmente, lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará de la forma ordenada por el D.L. de 10 de febrero de 1937.-VISTOS: Los arts. 173, 238, 240 del Código de Justicia Militar, y 9° 3° y Regla 5ª del 67 del Penal Común así como los de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado FERNANDO PASCUAL PALACIOS, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEU ALONSO.-JUAN SANCHEZ MENCHAN.-CARLOS ANGELES DEL NOYO.-IVARISTO QUI TANA RUIZ.-LUIS SOLANO.-Rubricados.-

AL FOLIO 83.-Zaragoza a 14 de Julio de 1948.-Tercer Año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia que declaro firme e ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación curso de extinciones y demás tramites.-EL AUDITOR.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditor de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, se pide el precepto de orden y visado por SSA en Huesca a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-



Vr. Bc.
EL JUEZ DE HUESCA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.9.382.999

78

9

VIDENCIA JUEZ
Sr. Roselluela

Benabarre, a veinticinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Regístrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*librándose para todo ello orden al inferior de
Graus*



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature]
Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a

dos

de

Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de ^{de la provincia nº 125} esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra



DILIGENCIA -- En Benabarre a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado nº 261.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacanela

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Tres de Vera

Eduardo Locambla



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Locambla

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

13

Rollo núm. 14.029.

Responsable

Fernando Pascual Palacios.

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945

L. Sainza

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.



PROVIDENCIA.-!
JUEZ DE PAZ, !
SR. COSIALLS. !
=====!

En la Villa de Grausa a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSe, doy fé.-

Cosials

[Signature]



DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

[Signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Grausa a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa ANTONIA TURMO RAMI, esposa del fallecido FERNANDO PASCUAL PALACIOS, le notifiqué que le había sido sobreseido provisionalmente el expediente que a su referido esposo se le seguía con el nº 78 de l.943, por responsabilidades políticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si ha-be le fueron tomadas a su marido anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de administradores e interventores, así como si tiene bienes retenidos en el Juzgado, contestando a todo ello, negativamente. En prueba de quedar notificada, requerida y de recibir la correspondiente cédula, firma de que certifico.

Antonia Turmo

78

[Signature]